

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 21 de abril 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que fue recibida Acción de Tutela de Blanca Cecilia Jiménez Arías contra La Fiscalía 342 Seccional La Calera, a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: BLANCA CECILIA JIMÉNEZ ARÍAS
Accionados: FISCALÍA 342 SECCIONAL LA CALERA
Asunto: Remite por Reglas de Reparto
Radicación: 25377408900120230013200
Fecha Auto: Abril 21 de 2023.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque conforme al Decreto 333 de 2021, la entidad accionada escapa del ámbito de competencia de la suscrita funcionaria judicial. Al respecto la norma citada establece en Artículo 1° numeral 4:

“...Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos...”

En virtud de tales reglas de reparto, conforme al Ordenamiento Jurídico y estructura y competencia de la Fiscalía General de la Nación, se tiene que los fiscales seccionales adelantan las investigaciones y acusan ante los Jueces Penales del Circuito, por tanto, esta dependencia judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde a los JUECES PENALES DEL CIRCUITO, por tanto se ordenará que por Secretaría se remita la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para que se someta la misma a reparto entre LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO,

Despacho que será el encargado de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo del asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial Penal de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez**

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccd3affbaa495a19a7aad2ed04d1b438b18b9cae36066047b353b375bc4b03**

Documento generado en 21/04/2023 12:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>